**Correa Quiroz conforme a lo previsto en el artículo 372 numeral 7º del CGP. Luego de que dicho interrogatorio acabara, el apoderado de quien había sido interrogada, solicitó su propia declaración, petición que fue negada por el señor juez bajo el argumento de que la misma no fue pedida en la etapa legalmente establecida para ello.**

**IMPUGNACIÓN**

**Oportunamente el apoderado de la demandante interpuso los recursos de reposición y en subsidio, apelación, argumentando que la negativa a su** VROLFLWXG GH GHFODUDFLyQ GH OD SURSLD SDUWH *violó el derecho de defensa y contradicción»*

**El señor juez, al resolver el recurso horizontal, se mantuvo en su decisión Señaló que el artículo 173 del CGP,** *«restringe la solicitud de pruebas, en este caso al demandante, en la demanda, en el traslado de las excepciones de fondo o en su defecto en la reforma a la demanda. No debe confundirse la declaración de la propia parte, a la que se ha considerado por la doctrina como un medio de prueba, con el interrogatorio de parte para el cual el artículo 372 del CGP, ha abierto la posibilidad por tratarse de una prueba obligatoria y de oficio, la posibilidad de otorgarle la palabra a las partes para que, aun cuando no lo soliciten, lleven a cabo el interrogatorio de la contraparte; se reitera, porque el artículo 372 del CGP en concordancia con el 169 ibídem, señala que las pruebas deprecadas de oficio estarán sometidas a la contradicción. Sin embargo, no es este el caso de la declaración de parte, pues se reitera, es una prueba rogada que debió solicitarse en la debida oportunidad»* **En tal sentido, el juzgado concedió la apelación interpuesta en subsidio, y para resolver la misma se,**